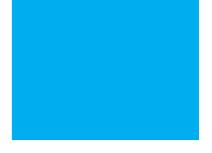




Protocolo de actuación ante los abusos sexuales y la violencia doméstica y de género a personas con discapacidad intelectual











Protocolo de actuación ante los abusos sexuales y la violencia doméstica y de género a personas con discapacidad intelectual



ISBN: 978-84-616-7151-9

Depósito Legal: M-33023-2013

I. Introducción

- Las personas con discapacidad intelectual (DI) son altamente vulnerables a sufrir cualquier tipo de abuso.
- La prevalencia de los diferentes tipos de abuso en las personas con DI en comparación con la población sin DI es significativamente mayor.
- En casi todas las ocasiones la persona con DI depende de terceras personas, familiares y/o profesionales, para que cese el abuso.
- Las personas con DI en muchas ocasiones no saben que están siendo víctimas, carecen de habilidades para poner freno a la situación delictiva o son paralizados por el terror infundido por el autor del delito.
- De no contar con el apoyo y acompañamiento de expertos durante la investigación policial y judicial, las víctimas con DI tienen un altísimo riesgo de sufrir un proceso de victimización secundaria.
- Dichos expertos deben trabajar coordinados con los profesionales de atención directa a personas con discapacidad y con los técnicos de la red de recursos de atención a víctimas.

Introducción

Por todo lo anterior, la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, la Fundación Carmen Pardo-Valcarce y FEAPS Madrid presentan el "Protocolo de actuación ante los abusos sexuales y la violencia doméstica y de género a personas con discapacidad intelectual", dirigido a todos los profesionales que trabajan al servicio de las personas con DI de la Comunidad de Madrid y coordinado por la **Unidad de Atención** a Víctimas con Discapacidad Intelectual (www. uavdi.org) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce, único servicio en España especializado en la investigación e intervención con víctimas con DI, y que ofrece la valoración psicológica especializada, el acompañamiento y el apoyo necesario y gratuito a través de la figura del facilitador (ver Anexo 3) a cualquier víctima con DI de la Comunidad de Madrid.

El presente protocolo ha sido desarrollado con la intención de aportar a los profesionales que trabajan con personas con DI las respuestas adecuadas a las preguntas que pueden surgir cuando se enfrentan a una situación de sospecha, indicio o evidencia de abuso a una persona con DI. El protocolo se enmarca dentro de los materiales propuestos en la "Guía Abuso y discapacidad. Orientaciones para la prevención y la actuación"

como una herramienta de manejo rápido para los profesionales que trabajen al servicio de personas con DI. Tanto la Guía como el presente Protocolo han sido pensados y desarrollados bajo los principios y deberes adoptados a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

II. Objetivos del Protocolo

- · Reducir la vulnerabilidad de las personas con DI frente a los diferentes tipos de abuso.
- · Garantizar la protección de las víctimas de abuso con DI.
- Fomentar la implementación de las correctas actuaciones ante situaciones de abusos a personas con DI, que permitan una correcta y eficaz recogida de pruebas y testimonios, que faciliten la persecución y enjuiciamiento de este tipo de delitos, y que aseguren sus derechos durante todo el procedimiento policial y judicial.
- Promover el acceso a medidas de asistencia adaptadas a las víctimas con DI.
- Mejorar, ante la complejidad que envuelve los casos de abuso a personas con DI, la coordinación de todas las instituciones y profesionales que trabajan con las personas con DI de la Comunidad de Madrid.

III. Variables que condicionan la actuación profesional

La complejidad que envuelve cualquier caso de abuso o maltrato cometido contra una persona adulta¹ con DI requiere conocer, para saber actuar de forma responsable, las diferentes variables que van a condicionar la valoración y actuación profesional. Dichas variables son:

1. Evidencia, sospecha o alta sospecha del delito.

- Por evidencia se entiende cuando existen signos físicos consecuencia de daños producidos por terceros (moratones, quemaduras, desgarros, etc.). En estos casos, y dada la importancia de recoger y preservar las pruebas por parte del médico forense, se requiere la intervención inmediata de éste. Al mismo tiempo se debe velar por que la asistencia médica necesaria sea prestada.
- Por sospecha se entienden todas aquellas valoraciones o intuiciones que nos puedan hacer contemplar el abuso como una hipótesis válida para explicar el estado actual de la persona con DI, como pueden ser los cambios conductuales repentinos hacia una persona, las insinuaciones o la sintomatología compatible con un posible abuso o maltrato (consultar Anexo 2 de la Guía).

 Cuando hay revelación espontánea de una situación abusiva, el profesional se encontrará ante un caso de alta sospecha.

2. Tipo de abuso: intrafamiliar o extrafamiliar.

- Si el abuso lo comete un miembro de la familia con el que convive la persona con DI que revela el delito, primará el deber del profesional de proteger a la víctima sin hacer partícipe al supuesto agresor de las valoraciones y actuaciones pertinentes. Si el abuso o el maltrato es cometido por la persona o institución que ostenta la tutela de una persona con DI incapacitada legalmente, también primará el deber del profesional de proteger sin contar con el supuesto agresor.
- Si el abuso lo comete una persona conocida o desconocida, ajena a la familia, las actuaciones se efectuarán en coordinación con la familia desde el primer momento.

3. Si la persona está o no incapacitada judicialmente.

 Si la víctima está incapacitada, las acciones judiciales deberán efectuarse en coordinación

En los casos de abusos cometidos a menores con DI no hay ninguna variación con respecto a las actuaciones de protección que deben efectuarse con los menores en riesgo sin DI.

III. Variables que condicionan la actuación profesional

con el tutor o tutora, ya que tiene derecho a estar presente en las diferentes actuaciones policiales y judiciales que se efectúen con la víctima, y, según el tipo de delito, será la persona encargada de tomar la decisión acerca de si interponer o no la denuncia (ver siguiente epígrafe), si bien esto no implica que cualquier víctima adulta con DI, esté o no incapacitada legalmente, no tenga derecho a interponer la denuncia.

 Si el tutor es el presunto agresor, entonces cualquier actuación judicial comenzará notificando al Ministerio Fiscal la situación de desamparo de la persona, y la solicitud de una orden de protección con las medidas necesarias.

4. Si el delito es un abuso o agresión sexual o un delito de violencia doméstica o de género.

- Si el delito es un abuso o una agresión sexual nos encontramos ante un delito semipúblico, por lo que la víctima (o su representante legal si está incapacitada) es la única persona que puede decidir si interpone denuncia.
- Si el delito es de violencia doméstica o de género, estamos ante un delito público, y cualquier persona que sea testigo del mismo

debe interponer denuncia, según recoge el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5. Delito de abuso o agresión sexual cometido en las últimas 72 horas o anterior a las últimas 72 horas.

- Si el abuso o agresión sexual ha sido cometido en las últimas 72 horas, el médico forense tiene la posibilidad de preservar la prueba. Pero para ello, en la actualidad es imprescindible haber interpuesto denuncia. En estos casos primará una intervención rápida, que pase por ayudar a la persona a decidir si quiere denunciar y, en caso afirmativo, acompañarla con carácter de urgencia al SAF (Servicio de Atención a la Familia de Policía Nacional) o EMUME (Equipo Mujer-Menor de la Guardia Civil), para posteriormente ser trasladado al servicio de medicina forense.
- Si el abuso o agresión sexual ha sido cometido con anterioridad a las últimas 72 horas, no habrá posibilidad de hacer recogida de muestras. En estos casos, no obstante, podrán ser recogidas otras pruebas médicas (parte de lesiones, por ejemplo), así como la obtención de la prueba del testimonio, para lo cual será imprescindible la intervención de expertos en la materia.

6. Si se requiere una intervención sanitaria de urgencia o no.

En aquellos casos en los que por la gravedad de las lesiones se requiera una intervención sanitaria de urgencia, la obligación del profesional es trasladar a la víctima a los servicios sanitarios de referencia. El Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que incluye también las agresiones sexuales, establece "que deben reducirse al menor número posible los impactos psíquicos que sufra la mujer [o la víctima] tras la agresión. Por eso, no sólo está justificado, sino que es recomendable, que la evaluación ginecológica y la médico forense se realicen en un solo acto, con independencia entre las actuaciones sanitarias y las periciales, pero procurando que no se precise un nuevo reconocimiento. Por ello, y por no existir impedimento legal ni ético -más bien al contrario- para que los reconocimientos en casos de agresiones sexuales se realicen de manera simultánea y coordinada, es necesaria la comunicación inmediata a través del teléfono con el Juzgado de Guardia, que acordará la asistencia del médico forense o encomendará al médico de guardia la recogida de muestras de interés legal".

Analizando las diferentes variables anteriormente expuestas que intervienen en la valoración de los casos que nos ocupan, el profesional puede hacerse una idea de la complejidad que envuelve la toma de decisiones. Por esta razón, el protocolo que se presenta a continuación debe entenderse como un protocolo flexible, que incorpora las diferentes fases de actuación que comprenden la mayoría de los casos, pero donde el orden de dichas fases estará supeditado al tipo de situación en el que nos encontremos. Por ejemplo, idealmente, cualquier caso de abuso sexual, previo a la denuncia, debería ser valorado por especialistas con el fin de diseñar todos los apoyos que pudiera necesitar la víctima durante la toma de declaración en la denuncia. Sin embargo, la necesidad de proteger y preservar la prueba, si la víctima quiere denunciar, puede suponer que dicha valoración se efectúe después de haber interpuesto la denuncia. No obstante, la regla que debe primar en la interposición de la denuncia es evitar entrevistas innecesarias a la víctima con DI y contar siempre con la asistencia de expertos que faciliten la toma de declaración.

La principal variable que va a condicionar la actuación profesional es si se cuenta con una revelación o no de la persona y, si además de la revelación, hay signos físicos que lo prueban. Por esta razón, a continuación se presentan dos protocolos de actuación:

- "El protocolo a", de actuaciones en casos de sospechas de abusos, en los que no hay revelación pero sí sintomatología, insinuaciones o cambios conductuales repentinos hacia una persona o lugar. Incluye la actuación antes de contar con una verbalización y después de contar con la misma (alta sospecha).
- "El protocolo b", de actuaciones en casos de evidencia (hay signos físicos, además de verbalización).

Procolo A. Actuaciones en casos de sospechas de abuso sexual o violencia doméstica o de género

1. Registro

El profesional que se encuentre ante una sospecha de abuso o maltrato llevará a cabo el minucioso registro de las sospechas. El objetivo de los registros es recoger el conjunto de datos que puedan ayudar a los profesionales que intervengan desde este momento a comprender mejor la situación y a valorar adecuadamente el caso. Además, esta información puede enormemente valiosa para analizar adecuadamente todas las hipótesis que pueden explicar la sintomatología que presenta la persona con DI. En caso de deberse efectivamente a un abuso, se convertirá en un valioso registro para el futuro proceso policial y judicial, al igual que en la intervención terapéutica posterior.

Registrar las sospechas no implica hacer interrogatorios a la persona, ya que hacerlo supondría contaminar el testimonio de la víctima, con las consecuencias negativas que conlleva para el proceso judicial. Registrar las sospechas implica exclusivamente tomar nota de aquellas verbalizaciones espontáneas, cambios en la conducta o síntomas que hacen sospechar al profesional que un abuso pueda estar dándose.

2. Coordinación profesional

Una vez detectadas y registradas las sospechas deberá iniciarse el proceso de coordinación. Para ello, los profesionales que trabajen al servicio de la persona con DI se pondrán en contacto con su unidad familiar con el fin de iniciar las intervenciones (siempre que las sospechas no recaigan en la familia).

En coordinación con la familia (en todos los casos de abuso extrafamiliar), y con el consentimiento de la víctima, se decidirá la pertinencia y posibilidad de contar con el apoyo de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI). En los casos en los que las sospechas puedan indicar que el abuso o el maltrato provienen del ámbito intrafamiliar, serán únicamente los profesionales los que decidan la pertinencia de coordinarse o derivar el caso a la UAVDI.

La derivación a la UAVDI se realiza por teléfono (917355790, ext.712 ó 912243719) o por correo electrónico (uavdi@fcpv.es). La UAVDI cuenta con profesionales especializados en la valoración e intervención en casos de abuso sexual o maltrato cometidos contra personas con DI en

todo el territorio nacional. Además, la UAVDI está integrada en la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, y colabora con equipos específicos de Policía Nacional y Guardia Civil.

3. Trabajo de valoración especializada de las sospechas

Para la valoración de las sospechas se hace imprescindible contar con los profesionales expertos en la tarea y los medios que ayuden a preservar la prueba testifical. Estos expertos deberán, por lo tanto, conocer las variables que intervienen en el abuso, la discapacidad y en la obtención del testimonio.

Es importante recordar que la sintomatología o los cambios descritos anteriormente, que sustentan la hipótesis de abuso, son siempre expresiones de un malestar de la persona. Sin embargo, la causa de ese malestar puede deberse a múltiples razones, no sólo a un posible abuso. Por ello, y para prevenir los falsos positivos, incidimos una vez más en que la valoración de las sospechas debe hacerse por profesionales expertos en la materia, que evalúen dichas sospechas y faciliten la toma de decisiones a partir de los resultados de dicha valoración.

Si la valoración no resulta en una confirmación de las sospechas, los profesionales de referencia deberán seguir llevando a cabo un seguimiento más cercano de la persona, valorando qué recursos psicoterapéuticos le podrían ayudar ante el malestar que presenta, pero sin que la hipótesis del abuso guíe las actuaciones.

Por el contrario, en caso de que de la valoración de las sospechas se revele un posible abuso y se cuente con un testimonio (alta sospecha), el profesional proseguirá con las actuaciones que se explican a continuación.

4. Valoración de la situación de riesgo

El siguiente paso en la intervención, si se confirman las sospechas y se ha obtenido un testimonio, será llevar a cabo una valoración acerca de si la persona con DI se encuentra en una situación de riesgo. Por situaciones de riesgo se entienden las siguientes:

- Cuando existe la posibilidad de que el abuso o el maltrato siga produciéndose.
- Cuando la persona con DI está sometida a amenazas o presiones.
- Cuando el testimonio de la persona con DI está

sujeto a contaminación, es decir, cuando las verbalizaciones referidas a los abusos puedan ser alteradas o silenciadas.

En los casos de abuso o maltrato extrafamiliar, esta valoración se realizará de manera conjunta con la víctima y los familiares. Por el contrario, cuando se trate de casos de abuso o maltrato intrafamiliar, esta valoración se llevará a cabo con la víctima exclusivamente.

En el proceso de la valoración del riesgo es fundamental contar con el consentimiento, opinión y decisión de la persona con DI, puesto que las consecuencias de la misma pueden conllevar cambios importantes en su vida.

En los casos de abuso intrafamiliar en los que la víctima esté incapacitada y su tutela la ostente el supuesto agresor, o éste no esté garantizando su protección, las medidas de protección sólo las puede activar el Ministerio Fiscal. Por tanto, en estos casos se acompañará a la víctima ante el Ministerio Fiscal, con el registro efectuado, y solicitando las medidas de protección que se consideren necesarias (traslado con otro familiar, guarda en recurso residencial o en recurso de protección).

- Medidas de protección ante un abuso o maltrato extrafamiliar.
 - Garantizar la seguridad física y emocional de la persona con DI.
 - Garantizar la ausencia de contacto y comunicaciones entre el supuesto agresor y la persona con DI.
 - Asignar un técnico de referencia para la familia y la persona con DI que supervise a lo largo del proceso la protección individual y familiar.
 - En los casos en los que el supuesto agresor se encuentra dentro del recurso asistencial de la víctima, como un profesional u otro usuario, se deberán tomar medidas cautelares por parte de la dirección del recurso para garantizar la protección de la persona con DI hasta que se resuelva el procedimiento.
- Medidas de protección ante un abuso o maltrato intrafamiliar.
 - En aquellos casos en los que el agresor conviva con la víctima, y mientras se tramita judicialmente la orden de protección o las

medidas cautelares, se procederá a buscar alojamiento para la persona con DI. Se contemplan tres posibilidades:

- Traslado a la vivienda de un familiar para garantizar la protección.
- Gestión urgente de plaza en recurso residencial conocido para la víctima.
- Derivación a recurso de emergencia.
- Garantizar la seguridad física y emocional de la persona con DI.
- Garantizar la ausencia de contacto y comunicaciones entre el supuesto agresor y la persona con DI.
- Asignar un técnico de referencia para la familia y la persona con DI que supervise a lo largo del proceso la protección individual y del contexto de referencia de la víctima.

Decisión de denunciar

Una vez que se ha garantizado la protección de la persona con DI, se abordará la posibilidad de denunciar. En los casos de abuso o maltrato extrafamiliar, el servicio asistencial, con el apoyo de la UAVDI,

asesorará a la víctima y a sus familiares o tutores en la toma de decisión referente a la interposición de la denuncia (y se valorará la capacidad de la persona de llevar a cabo esta decisión). Para ello se explicará detenidamente el procedimiento de la denuncia, así como el proceso judicial.

En los casos de abuso o maltrato intrafamiliar, la decisión acerca de la denuncia la tomará la persona con DI asesorada y apoyada por los técnicos o personas de confianza para la víctima. Si la víctima estuviera incapacitada, esta decisión correspondería a su representante legal. Sin embargo, por esta razón, el abuso o maltrato intrafamiliar pueden provocar una situación de desamparo de la víctima cuando está incapacitada, ya sea porque el agresor y el tutor son la misma persona, o porque el representante legal no quiera denunciar a un familiar. Ante un escenario como éste, deben valorarse la capacidad de la víctima para decidir acerca de la denuncia, además del posible riesgo al que pueda estar expuesta. Si de dicha valoración se confirma una situación de desamparo para la víctima, deberán ponerse los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, como se indicaba anteriormente, para que sea éste el que asuma la protección de la persona con DI y de sus intereses.

Si el deseo de la persona con DI es interponer la denuncia, se le acompañará a las instalaciones policiales (SAF / EMUME) o al juzgado correspondiente, velando por que se instauren las adaptaciones y apoyos necesarios conforme a las capacidades de la víctima.

En el momento de interponer la denuncia, o posteriormente a lo largo de toda la fase de instrucción, se puede solicitar una orden de protección o simplemente medidas cautelares de carácter penal, cuya finalidad es la de reforzar, garantizándolas judicialmente, todas aquellas medidas de protección de la víctima que se han llevado a cabo en el paso anterior (por ejemplo, mediante una orden de alejamiento).

6. Acompañamiento a los servicios sanitarios, psicosociales o terapéuticos

Una vez interpuesta la denuncia, el profesional de referencia y/o el profesional de la UAVDI o familiar que se estime oportuno, acompañarán a la persona con DI al centro sanitario y a los servicios psicosociales o terapéuticos que se hayan solicitado para ayudar a la víctima.

7. Acompañamiento en proceso penal

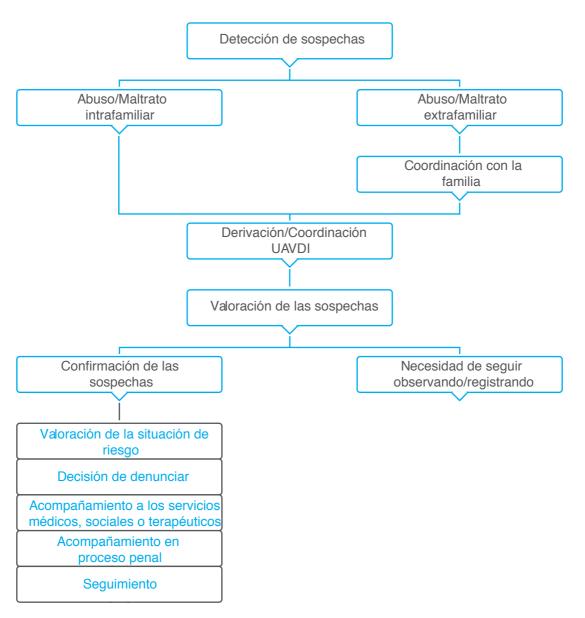
Los profesionales de la UAVDI, a través de la figura del facilitador (ver Anexo 3 de la Guía) y su equipo legal, realizarán los acompañamientos y adaptaciones necesarios para garantizar el acceso a la justicia y evitar la victimización secundaria.

8. Seguimiento

Una vez puesto en marcha el sistema de protección e intervención con la persona con DI, se inicia un proceso de seguimiento conjunto entre familiares (si procede), los profesionales del servicio asistencial y la UAVDI.

El objetivo del seguimiento es velar por que en todo momento se garantice la continuidad de la protección de la persona con DI. Además, el seguimiento servirá para comprobar que la intervención terapéutica y las medidas sociales están siguiendo los pasos adecuados que permitan mejorar la calidad de vida de la persona con DI.

Resumen: Protocolo de actuación ante sospechas



Procolo B. Actuaciones ante casos de evidencias de abusos sexuales o de violencia doméstica o de género

Cuando el profesional se encuentre con un caso marcado por evidencias físicas de abuso sexual o de violencia doméstica o de género, la celeridad en la toma de decisiones y en la puesta en marcha de actuaciones se convierte en un requisito indispensable en la intervención.

Es importante tener en cuenta que, en la mayoría de los casos de abuso y agresión sexual, el tiempo máximo con el que se cuenta para llevar a cabo las primeras actuaciones forenses es de 72 horas (desde que se dio el abuso), puesto que es el tiempo límite en el que se podrían recoger muestras sin que éstas se vieran afectadas.

Las actuaciones marco que deberán contemplarse en los casos de evidencias, teniendo en cuenta que las mismas están sujetas al análisis de las variables anteriormente mencionadas, son:

1. Registro

Nada más conocer el profesional que uno de sus usuarios ha sido víctima de un delito de abuso o agresión sexual o de violencia doméstica o de género, deberá registrar todos aquellos signos y verbalizaciones que emite la persona acerca de los mismos.

2. Coordinación y valoración profesional

En el momento en el que se tenga constancia de las evidencias se deberá activar con carácter de urgencia, con el consentimiento de la víctima, un procedimiento de coordinación con la familia, en caso de que el delito sea extrafamiliar y, de ser posible, con la UAVDI.

En los casos en los que el abuso o el maltrato correspondan al ámbito intrafamiliar, la coordinación será exclusiva con la UAVDI, y se valorará la posibilidad de contar con la participación de una persona de confianza para la víctima.

La derivación a la UAVDI se realiza por teléfono (917355790, ext.712 ó 912243719) o por correo electrónico (uavdi@fcpv.es).

3. Toma de decisiones sobre la denuncia

El primer apoyo que debe ser ofrecido a la víctima y a sus familiares (si procede) es facilitar un espacio de tranquilidad y reflexión (dentro de la urgencia) en el que puedan decidir, con toda

la información necesaria, si quieren denunciar. Pueden darse diferentes situaciones:

- Si la víctima, con el apoyo de sus familiares y profesionales de referencia, decide no denunciar, se procederá al siguiente paso de acompañamiento al servicio sanitario.
- En los casos de abuso intrafamiliar en los que la víctima esté incapacitada y su tutela la ostente el supuesto agresor, o éste no esté garantizando su protección, las medidas de protección sólo las puede activar el Ministerio Fiscal. Por tanto, en estos casos se acompañará a la víctima ante el Ministerio Fiscal, con el registro efectuado, y solicitando las medidas de protección que se consideren necesarias (traslado con otro familiar, guarda en recurso residencial o en recurso de protección).
- Si la víctima no está incapacitada y su deseo es interponer la denuncia, se le acompañará a las instalaciones policiales (SAF o EMUME), velando por que se instauren las adaptaciones y apoyos necesarios conforme a las capacidades de la víctima.

Tanto en los casos en los que se acuda al juzgado, como en las denuncias en sede policial, el profesional aportará todos los registros que se hayan efectuado y, junto con el facilitador, velará por que se adecúe toda la intervención policial o judicial a las necesidades de la víctima, y para que se dote de los apoyos que quedan explicitados en el cuerpo de la Guía.

Al igual que en el "protocolo a", es en este momento, o en cualquier otro posterior durante la instrucción del procedimiento, cuando se puede solicitar una orden de protección o bien simplemente medidas cautelares de carácter penal, cuya finalidad es la de reforzar, garantizándolas judicialmente, todas aquéllas medidas de protección de la víctima que se hayan tomado hasta ahora por los profesionales, y/o que puedan ser implementadas en el paso 5 de este protocolo.

4. Acompañamiento al servicio sanitario

En los casos en los que se requiera una valoración médico-forense, el traslado al recurso sanitario pertinente se efectuará nada más poner la denuncia. El traslado de la víctima al mismo, en los casos circunscritos al Ayuntamiento de Madrid, lo efectúan los mismos agentes policiales del SAF. En los casos fuera de Madrid capital, serán asimismo los agentes del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil (según la demarcación) los que

indiquen el centro sanitario al que deben acudir para ser valorados por el médico forense.

Si no se ha efectuado la denuncia, se acompañará a la víctima a los servicios sanitarios de referencia con el fin de atender las necesidades sanitarias derivadas del daño. En este caso, cuando se trate de un delito público (violencia doméstica y de género), el profesional médico probablemente, y en función de la gravedad del daño y estado de la víctima, emitirá un parte de lesiones, que podrá ser remitido al juzgado por el propio médico.

5. Valoración de la situación de riesgo

El siguiente paso en la intervención será llevar a cabo una valoración acerca de si la víctima se encuentra en una situación de riesgo. Por situaciones de riesgo se entienden las siguientes:

- Cuando existe la posibilidad de que el abuso o el maltrato siga produciéndose.
- Cuando la persona con DI está sometida a amenazas o presiones.
- Cuando el testimonio de la persona con DI está sujeto a contaminación, es decir, cuando las verbalizaciones referidas a los abusos puedan ser alteradas o silenciadas.

En los casos de abuso o maltrato extrafamiliar, esta valoración se realizará de manera conjunta con la víctima y los familiares. Por el contrario, cuando se trate de casos de abuso o maltrato intrafamiliar, esta valoración se llevará a cabo con la víctima exclusivamente.

En el proceso de la valoración del riesgo es fundamental contar con el consentimiento, opinión y decisión de la persona con DI, puesto que las consecuencias de la misma pueden conllevar cambios importantes en su vida.

A continuación se exponen las diferentes medidas que podrán ser adoptadas en función de si el abuso es intra o extrafamiliar.

- Medidas de protección ante un abuso o maltrato extrafamiliar.
 - Garantizar la seguridad física y emocional de la persona con DI.
 - Garantizar la ausencia de contacto y comunicaciones entre el supuesto agresor y la persona con DI.

- Asignar un técnico de referencia para la familia y la persona con DI que supervise a lo largo del proceso la protección individual y familiar.
- En los casos en los que el supuesto agresor se encuentra dentro del recurso asistencial de la víctima, como un profesional u otro usuario, se deberán tomar medidas cautelares por parte de la dirección del recurso para garantizar la protección de la víctima hasta que se resuelva el procedimiento.
- Medidas de protección ante un abuso o maltrato intrafamiliar.
 - Búsqueda de residencia para la persona con DI. Se contemplan tres posibilidades:
 - Traslado a la vivienda de un familiar para garantizar la protección.
 - Gestión urgente de plaza en recurso residencial conocido para la víctima.
 - · Derivación a recurso de emergencia.
 - Garantizar la seguridad física y emocional de la persona con DI.
 - Garantizar la ausencia de contacto y

comunicaciones entre el supuesto agresor y la persona con DI.

- Asignar un técnico de referencia para la familia y la persona con DI que supervise a lo largo del proceso la protección individual y del contexto de referencia de la víctima.

6. Activación de los recursos sociales y psicoterapéuticos

Con el objetivo de abordar las secuelas derivadas del abuso o el maltrato se promoverán las acciones sociales o psicoterapéuticas necesarias.

7. Acompañamiento en el proceso penal

Los profesionales de la UAVDI, a través de la figura del facilitador (ver Anexo 3) y su equipo legal, realizarán los acompañamientos y adaptaciones necesarios para garantizar el acceso a la justicia y evitar la victimización secundaria.

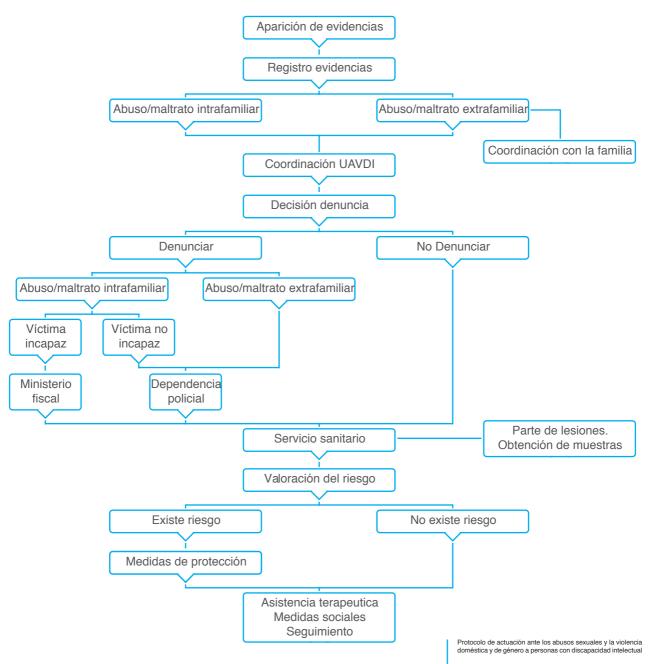
8. Seguimiento

Una vez puesto en marcha el sistema de protección e intervención con la persona con DI, se inicia un

proceso de seguimiento conjunto entre familiares (si procede), los profesionales del servicio asistencial y la UAVDI.

El objetivo del seguimiento es velar por que en todo momento se garantice la continuidad de la protección de la persona con DI. Además, el seguimiento servirá para comprobar que la intervención terapéutica y las medidas sociales están siguiendo los pasos adecuados que permitan mejorar la calidad de vida de la persona con DI.

Resumen: Protocolo de actuación ante evidencias







Entidades colaboradoras



